



PERÚ

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CARRASQUEDO GARCIA, IGNACIO CE 005841030	GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (GRADO DE MAESTRO) Fecha de Diploma: 08/05/2013 TIPO: <ul style="list-style-type: none">• RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 03/10/2024 Modalidad de estudios: A Distancia Duración de estudios: 2 Años 11 Meses	INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY MÉXICO
CARRASQUEDO GARCIA, IGNACIO CE 005841030	TÍTULO DE LICENCIADO EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN ADMINISTRATIVA (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL) Fecha de Diploma: 18/12/1998 TIPO: <ul style="list-style-type: none">• RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 29/11/2023 Modalidad de estudios: Presencial Duración de estudios: 3 Años 11 Meses	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO MÉXICO

 COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CORLAO / GUSCO
Ruth Josefina Salazar Herrera
Lic. Adm. Ruth Josefina Salazar Herrera
REGIUC N° 2438
DIRECTORA REG. DE DESARROLLO Y HABILITACIÓN PROFESIONAL



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
Campus Estado de México

TITULO

Otorga a

Ignacio Carrasquedo García

El título de

*Licenciado en
Sistemas de Computación Administrativa*

Con reconocimiento de validez oficial de estudios según acuerdo No. 131 de fecha 8 de febrero de 1988 del C. Secretario de Educación Pública. En atención a que terminó los estudios correspondientes y aprobó el examen recepcional que sustentó el día *11* de *Diciembre* de 1998.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. a *18* de *Diciembre* de 1998

" POR SIEMPRE RESPONSABLE DE LO QUE SE HA CULTIVADO "

Rector,
E. P. Jesús M. Najera M.



Firma del interesado



Licenciatura en Sistemas de Computación
Administrativa.
 Acuerdo No. 83154
 de fecha 7 de Noviembre de 1983
 Modalidad Demostración de Experiencia
Profesional.



El presente título se extendió en favor de :
Ignacio Carrasquedo García
 quien cursó los estudios de licenciatura en
Sistemas de Computación Administrativa.
 y aprobó el examen recepcional correspondiente
 el día 11 de Diciembre de 1983.
 Quedó registrado en el libro 6 foja 28.


 Lic. José Gabriel Carreño Camacho
 El Director de Regulación de
 Instituciones particulares
 Secretaría de Educación Pública

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 18 de Diciembre de 1983


 Lic. María Teresa Edith Terán Jiménez
 El Director de Servicios Escolares

REVISADO Y CONFRONTADO
 SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
 DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
 Registrado a fojas 119
 del libro A 287
 de Registro de Títulos Profesionales y
 Grados Académicos
 bajo el número 49
 cédula No. 2875948
 México, D. F., a 23 de Junio de 1989
 EL REGISTRADOR

Se registró el presente título en
 Foja No. 33 del Libro No. 6
 en México, D.F., a 21 de Mayo de 1989.




 C. Gilberto Camacho Galindo
 El Jefe del Departamento de Certificación Escolar
 Dirección General de Educación Superior
 Secretaría de Educación Pública

S. E. P.
 DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
 DEPARTAMENTO DE REGISTRO
 Y EXPEDICION DE CEDULAS



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y Títulos



Firmado Digitalmente por:
QUISPE QUISPE Maria
Cristina FAU 20600044975 soft
Razón: Soy autor del documento
Fecha: 29/11/2023 10:29:12

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 008875-2023-SUNEDU-02-15-02

A : **Rolando Ruiz Llatance**
Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

De : **María Cristina Quispe Quispe**
Analista II

Asunto : Solicitud de reconocimiento

Referencia : Expediente N° 0008739-2023 (RTD N° 052133-2023-SUNEDU-TD)

Fecha : Santiago de Surco, 29 de noviembre de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 27 de octubre de 2023, el señor **IGNACIO CARRASQUEDO GARCIA** (en adelante, el administrado), identificado con CE N° 005841030¹, solicitó el reconocimiento de su “Título de Licenciado en Sistemas de Computación Administrativa” otorgado el 18 de diciembre de 1998, por la Universidad del Valle de México, procedente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.2. En la “Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, el administrado señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad “Presencial”, durante el período comprendido desde 01/1988 hasta 12/1991.

¹ El administrado solo indicó su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero.

En ese sentido, resulta de aplicación el “principio de presunción de veracidad”, regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco
Central Telefónica —500-3930





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0008739-2023

2.1. Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

a) Del criterio aplicable a la presente solicitud:	El reconocimiento del “Título de Licenciado en Sistemas de Computación Administrativa” se encuentra amparado por el “Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos” ² .
b) De la institución de educación superior emisora del diploma:	La Universidad del Valle de México se encuentra autorizada por la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, según la verificación realizada en el enlace: https://www.sirvoes.sep.gob.mx/sirvoes/mvc/consultas , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.

2.2 En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento³ y la equivalencia⁴ del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:	El diploma se ha verificado mediante el acceso a la base de datos del Registro Nacional de Profesionistas de los Estados Unidos Mexicanos, según la verificación realizada en la página web: https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
b) Equivalencia del grado y/o título extranjero al	El nivel formativo que corresponde es el de “Grado de Bachiller y Título Profesional”.

² Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue puesto en ejecución a partir del 1 de febrero de 2012, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2012-MINCETUR.

³ Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

⁴ Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.

Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento

(...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú.

(...).

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 del 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

sistema universitario peruano:	
c) Pago por el derecho de trámite:	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

- 2.3 Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por el administrado, les resulta de aplicación los principios de veracidad⁵ y de legitimación⁶, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del “Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos”; por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.
- 2.4 La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16⁷ del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de

⁵ **Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.**

Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

⁶ **Ibíd.**

Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

⁷ **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro
de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

- 3.2. Corresponde proceder con el reconocimiento del “Título de Licenciado en Sistemas de Computación Administrativa” otorgado el 18 de diciembre de 1998, por la Universidad del Valle de México, procedente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.3. Corresponde adicionar a la mención del “Título de Licenciado en Sistemas de Computación Administrativa” otorgado en el extranjero, el término de “Grado de Bachiller y Título Profesional” entre paréntesis, como el nivel formativo equivalente que le corresponde dentro del sistema de educación superior universitario peruano.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MARÍA CRISTINA QUISPE QUISPE
ANALISTA II
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

MCQQ



Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco
Central Telefónica —500-3930





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Registro y Reconocimiento
de Grados y Títulos e Información
Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CARRASQUEDO GARCIA, IGNACIO CE 005841030	<p>GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (GRADO DE MAESTRO) Fecha de Diploma: 08/05/2013 TIPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> RECONOCIMIENTO <p>Fecha de Resolución de Reconocimiento: 03/10/2024</p> <p>Modalidad de estudios: A Distancia Duración de estudios: 2 Años 11 Meses</p>	<p>INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY MÉXICO</p>
CARRASQUEDO GARCIA, IGNACIO CE 005841030	<p>TÍTULO DE LICENCIADO EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN ADMINISTRATIVA (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL) Fecha de Diploma: 18/12/1998 TIPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> RECONOCIMIENTO <p>Fecha de Resolución de Reconocimiento: 29/11/2023</p> <p>Modalidad de estudios: Presencial Duración de estudios: 3 Años 11 Meses</p>	<p>UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO MÉXICO</p>



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN N° 008848-2023-SUNEDU-02-15-02

Lima, 29 de noviembre de 2023

VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada el 27 de octubre de 2023, a través del Expediente N° 0008739-2023, por el administrado **IGNACIO CARRASQUEDO GARCIA**, identificado con CE N° 005841030; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 008875-2023-SUNEDU-02-15-02 del 29 de noviembre de 2023 y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el literal f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, la URG) el reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

En ese contexto, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, la Sunedu aprobó el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, el cual fue modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

- 6.1. *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
- 6.2. *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

(...)

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 008875-2023-SUNEDU-02-15-02 del 29 de noviembre de 2023, emitido por la URG.





Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro
de Grados y Títulos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor del administrado **IGNACIO CARRASQUEDO GARCIA**, identificado con CE N° 005841030, el **Título de Licenciado en Sistemas de Computación Administrativa (Grado de Bachiller y Título Profesional)** otorgado el 18 de diciembre de 1998, por la **Universidad del Valle de México**, procedente de los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y el **INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 008875-2023-SUNEDU-02-15-02** del 29 de noviembre de 2023 al administrado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Regístrese y Comuníquese.

* LUIS ANTONIO CACHO RÍOS, Especialista Administrativo I de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, suscribe el presente documento digitalmente Por ROLANDO RUIZ LLATANCE, Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en virtud del Memorando N° 0605-2023-SUNEDU-02-15-02.

